

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VERBAL ESPECIAL- TITULACION POSESION INMUEBLE URBANO

RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00384-00

Cúcuta, Doce (12) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Surtido el trámite de ley, dentro de este proceso Verbal Especial Titulación Inmueble Urbano, adelantado por MAGDA ISLEY GARCES ARDILA contra NELSON ERNESTO RODEIGUEZ HERNANDEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo previsto en los artículos, 372 y 373 del CGP en concordancia con la ley 1561 de 2012., se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en las normas en cita, **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M)**, en la que realizarán las actividades previstas en la normatividad en cita.

Prevéngase a las partes para que en ella presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y solicitados dentro de la etapa procesal oportuna, concurren a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes de ser posible se procederá a dictar sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO:

Recepcione Interrogatorio a la demandante señora MAGDA ISLEY GARCES ARDILA.

TESTIMONIAL:

Recepcione el testimonio de los señores CLAUDIA ZULEIMA MENDOZA BERMON, SANDRA MILENA GUZMAN DURAN, MARGRITA DEL PILAR CORREDOR DUARTE, ABIMAEEL SARMIENTO LOPEZ, YULI KATHERINE RAMIREZ SERRANO y MELBA MERCADO ROMERO.

INSPECCION JUDICIAL:

DECRETESE la práctica de Diligencia de Inspección Judicial con la intervención del perito, conforme lo previsto en el artículo 375 del CGP y por petición de la parte demandante, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada al inicio de este proveído, y en el prenombrado acto público, con el fin de verificar: Características del inmueble según información que reposa en los documentos aportados con la demanda, inmueble ubicado en el corregimiento el Salado, del perímetro urbano del Municipio de Cúcuta, sobre la vía antigua a Puerto Santander, vivienda unifamiliar de un piso, identificada como la casa 02 de la

manzana No. 3, la cual se encuentra ubicada en la Urbanización Trigal del Norte Municipio de Cúcuta y según Catastro Avenida 0AN No.0-10 Urbanización Trigal del Norte, con un área construida de 90 metros cuadrados, identificado con los siguientes linderos: Norte: En 15 metros con el lote No. 1 de la misma manzana. Sur: En 15 metros con el lote No. 3 de la misma manzana. Oriente: En 6 metros con la manzana No. 7 del conjunto residencial Trigal del Norte. Occidente: En 6 metros con la vía a Puerto Santander. Con matrícula inmobiliaria 260-192051 y Código Catastral 011004490019000.

➤ Frente al dictamen pericial, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 226, 228 y 231 del C.G.P., se hace necesario designar un perito idóneo quien ha hecho parte de la lista de auxiliares de la justicia doctor WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, quien habrá de seguir los lineamientos del artículo 226 ya enunciado y presentar el respectivo dictamen a más tardar 10 días antes de la fecha determinada para la realización de la audiencia, absolviendo el siguiente cuestionamiento:

- La identificación plena del predio de mayor extensión y el bien inmueble que se pretende usucapir objeto de litigio, determinar su ubicación, nomenclatura, verificar los linderos generales y específicos de dichos inmuebles, cabida, determinar su composición física, estado de conservación y vías de acceso.
- Verificar la posesión material del demandante, que persona o personas la ocupan y en qué calidad, qué uso se le viene dando y si el inmueble es objeto de explotación económica.
- Establecer las mejoras existentes, su construcción, clasificándolas, y si es del caso con que materiales y la antigüedad de las mejoras, explotación económica si la hay, estado de conservación actual del inmueble.
- Establecer si el predio objeto de la pretensión declarativa, teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición, demás documentos que obran dentro del expediente y la demanda, es el mismo al cual se va a efectuar la diligencia de inspección, cuya fecha de realización se fijará en la fecha en que se realice la audiencia prevista en el artículo 375 del CGP.
- Dictamen que deberá rendirse por lo menos con antelación de diez (10) días a la fecha de la diligencia programada, para tal fin se le fijan como honorarios provisionales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000) que serán cancelados por la parte actora. Todo conforme lo previsto en el artículo 230 del CGP. *Comuníquesele su nombramiento.*

La parte demandada representada por curador ad-litem no hizo proposición probatoria.

Adviértase a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, ***“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del***

demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Y que, “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

La citada audiencia se llevara a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: [Acceso Audiencia](#). En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso ([Ver Protocolo](#)).

Igualmente a solicitud de las partes, por secretaria, compártase el expediente o las piezas procesales que requieran.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL**

CÚCUTA, Hoy 13 de Enero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
HIPOTECARIO ACUMULADO No. 540014022-003- 2017-00910-00 (CS)

Cúcuta, Doce (12) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: TRASLADO ACTUALIZACION AVALUO

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO SALAZAR NOREÑA
DEMANDADO: FREDDY ORLANDO TOOLOZA PINTO

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate.

Debiera procederse a ello, si no se observara que el avalúo del bien inmueble dado en garantía se encuentra desactualizado, toda vez que data del año 2019 (Fl. 62), debiendo presentarse un avalúo actualizado, que determine el valor real del bien, teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otras las sentencia T-016/2009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna, así como los derechos del acreedor a que la garantía de su crédito se justiprecie en forma real.

En consecuencia por economía procesal, de conformidad y para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 444 del CGP se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días del avalúo actualizado correspondiente al año 2021, respecto del predio materia del proceso identificado con matrícula inmobiliaria 260-239227 y Código Catastral 01-11-0482-0022-000, según información registrada en la alcaldía de San José de Cúcuta-dependencia Impuesto predial, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL UATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$55.483.500)**, correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (Núm. 4 art. 444 CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 13 de Enero de 2021,
se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a
las ocho (08:00) de la
mañana.
La Secretaria.-

SECRETARIA:

El Secretario



Ventanilla de Atención

Información general del predio

Número de cuenta

261896

Código predial *

01-11-0482-0022-000

Avalúo

\$36,989,000

Identificación

88236818

Propietario

FREDDY ORLANDO TOLOZA PINTO

Dirección

A 14A 8 11 MZ F10 Lo 3 UR TORCOROM

Estrato

ESTRATO 2

Destino económico

HABITACIONAL

Área terreno (m2)

90

Área construida (m2)

90

Generar Factura

Liquidación

Deuda Detallada

Valorización

Histórico de Pagos

Financiaciones

Resoluciones Catastro

Vigencia	Detalle	Capital	Interés	Descuento capital	Descuento interés	Total
2017	DEUDA VIGENCIA 2017	\$ 152,400	\$ 113,500	\$ 0	\$ 0	\$ 265,900
2018	DEUDA VIGENCIA 2018	\$ 186,000	\$ 86,100	\$ 0	\$ 0	\$ 272,100
2019	DEUDA VIGENCIA 2019	\$ 190,900	\$ 37,200	\$ 0	\$ 0	\$ 228,100
2020	DEUDA VIGENCIA 2020	\$ 200,900	\$ 1,500	\$ 0	\$ 0	\$ 202,400
2021	DEUDA VIGENCIA 2021	\$ 210,300	\$ 0	\$ 16,600	\$ 0	\$ 193,700
		\$ 940,500	\$ 238,300	\$ 16,600	\$ 0	\$ 1,162,200

« Volver atrás

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EXTRAPROCESO No. 540014003-003-2018-00008-00

Cúcuta, Doce (12) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

A efecto de continuar con el trámite de la presente actuación extraprocésal, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del CGP, se dispone señalar la **hora de las diez de la mañana (10: A. M.), del día Doce (12) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia de Confesión Ficta o Presunta al absolvente señor LUIS FERNANDO LIZARAZO LAVADO.

La citada audiencia se llevara a cabo en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada y puesta a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

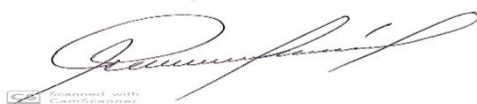
El vínculo o link de acceso es el siguiente: [Acceso Audiencia](#). En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso ([Ver Protocolo](#)).

Igualmente a través del link, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWU5WaFOY2JJr3okjS_Xp_UBCuWMEmVlirHM4wZhVAHx9A?e=FmCvf0 tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL**

CÚCUTA, Hoy 13 de Enero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
HIPOTECARIO ACUMULADO No. 540014003-003- 2018-00025-00 (CS)

Cúcuta, Doce (12) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: TRASLADO ACTUALIZACION AVALUO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: ALEXANDER DUARTE SANABRIA

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate.

Debiera procederse a ello, si no se observara que el avalúo del bien inmueble dado en garantía se encuentra desactualizado, toda vez que data del año 2019 (Fl. 126), debiendo presentarse un avalúo actualizado, que determine el valor real del bien, teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otras las sentencia T-016/2009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna, así como los derechos del acreedor a que la garantía de su crédito se justiprecie en forma real.

En consecuencia por economía procesal, de conformidad y para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 444 del CGP se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días del avalúo actualizado correspondiente al año 2021, respecto del predio materia del proceso identificado con matrícula inmobiliaria 260-15348 y Código Catastral 01-05-0544-005-000, según información registrada en la alcaldía de San José de Cúcuta-dependencia Impuesto predial, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.347.000)**, correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (Núm. 4 art. 444 CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL**

CÚCUTA, 13 de Enero de 2021,
se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a
las ocho (08:00) de la
mañana.
La Secretaria.-

SECRETARIA:



Ventanilla de Atención

Información general del predio

Número de cuenta

130940

Código predial *

01-05-0544-0005-000

Avalúo

\$64,898,000

Identificación

88215121

Propietario

ALEXANDER DUARTE SANABRIA

Dirección

C 12N 9E 31 BR GUAIMARAL

Estrato

ESTRATO 3

Destino económico

HABITACIONAL

Área terreno (m2)

126

Área construida (m2)

120

Generar Factura

Liquidación

Deuda Detallada

Valorización

Histórico de Pagos

Financiaciones

Resoluciones Catastro

Vigencia	Detalle	Capital	Interés	Descuento capital	Descuento interés	Total
2014	DEUDA VIGENCIA 2014	\$ 353,200	\$ 589,700	\$ 0	\$ 0	\$ 942,900
2015	DEUDA VIGENCIA 2015	\$ 361,400	\$ 499,000	\$ 0	\$ 0	\$ 860,400
2016	DEUDA VIGENCIA 2016	\$ 369,800	\$ 394,700	\$ 0	\$ 0	\$ 764,500
2017	DEUDA VIGENCIA 2017	\$ 297,000	\$ 221,200	\$ 0	\$ 0	\$ 518,200
2018	DEUDA VIGENCIA 2018	\$ 365,400	\$ 169,300	\$ 0	\$ 0	\$ 534,700
2013	DEUDA VIGENCIA 2013	\$ 361,200	\$ 708,000	\$ 0	\$ 0	\$ 1,069,200
2012	DEUDA VIGENCIA 2012	\$ 486,800	\$ 1,103,100	\$ 0	\$ 0	\$ 1,589,900
2021	DEUDA VIGENCIA 2021	\$ 414,900	\$ 0	\$ 34,100	\$ 0	\$ 380,800
2020	DEUDA VIGENCIA 2020	\$ 395,900	\$ 3,100	\$ 0	\$ 0	\$ 399,000
2019	DEUDA VIGENCIA 2019	\$ 375,900	\$ 73,300	\$ 0	\$ 0	\$ 449,200
		\$ 3,781,500	\$ 3,761,400	\$ 34,100	\$ 0	\$ 7,508,800

« Volver atrás

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
HIPOTECARIO No. 54001-4003-003-2018-00073-00
INCIDENTE OPOSICION AL SECUESTRO

San José de Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Cumplido lo normado en el Parágrafo del artículo 309 del CGP, en concordancia con el inciso 3º. Del numeral 8 del artículo 597 ib., se dispone de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 129 de la misma normatividad fijar fecha para llevar a cabo la audiencia respectiva.

Por economía procesal se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes. Déseles el valor que en derecho corresponda.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la incidentalistas con el escrito de oposición al secuestro.

TESTIMONIALES:

Recepcione testimonio a los señores HEBERTH MAURICIO VILLAMIZAR BAEZ, OSWALDO ESTEBAN ARAQUE BAEZ, ALFONSO DURAN ROMAN, MARYORI DURAN GOMEZ y FABIO ENRIQUE ARAQUE.

Téngase en cuenta que la parte actora ni el demandado hicieron pronunciamiento alguno respecto del traslado del incidente corrido mediante proveído de fecha 22 de enero de 2020, notificado por estado el 3 del mismo mes y año..

En consecuencia, fíjese el día **Nueve (09) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021), a la hora de las Diez de la mañana (10:00 A.M.)**, para realizar la Audiencia prevista en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, dentro del presente incidente de oposición al secuestro, en la que se oirán los testigos asomados y se tomará la decisión que en derecho corresponda.

La citada audiencia se llevara a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: [Acceso Audiencia](#) En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso ([Ver Protocolo](#)).

Igualmente a través del link, [Ver Expediente Cuaderno 1](#); [Ver Expediente Cuaderno 2](#), tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL**

CÚCUTA, Hoy 13 de Enero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

**PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

El Secretario

Conforme lo dispuesto en el artículo del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP, el Juzgado Tercero Civil municipal de Cúcuta, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1.1 Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica **Lifesize**, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

1.2 Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

1.3 Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

1.4 Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

1.5 Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice la conectividad a la diligencia.

1.6 Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2 ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

2.1 Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

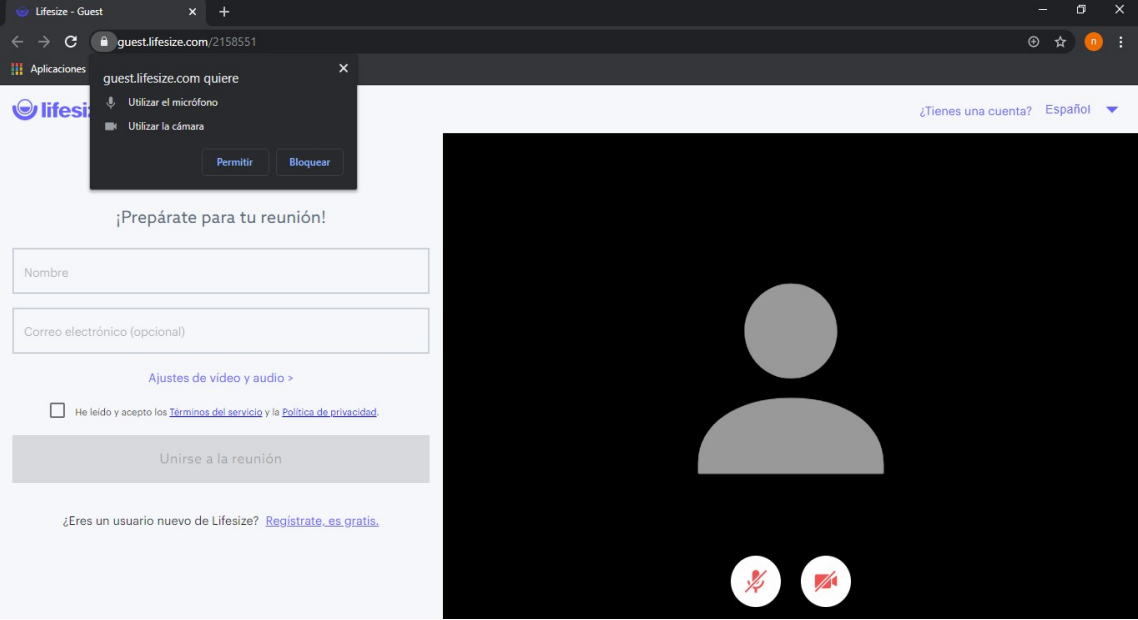
2.2 Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

2.3 Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

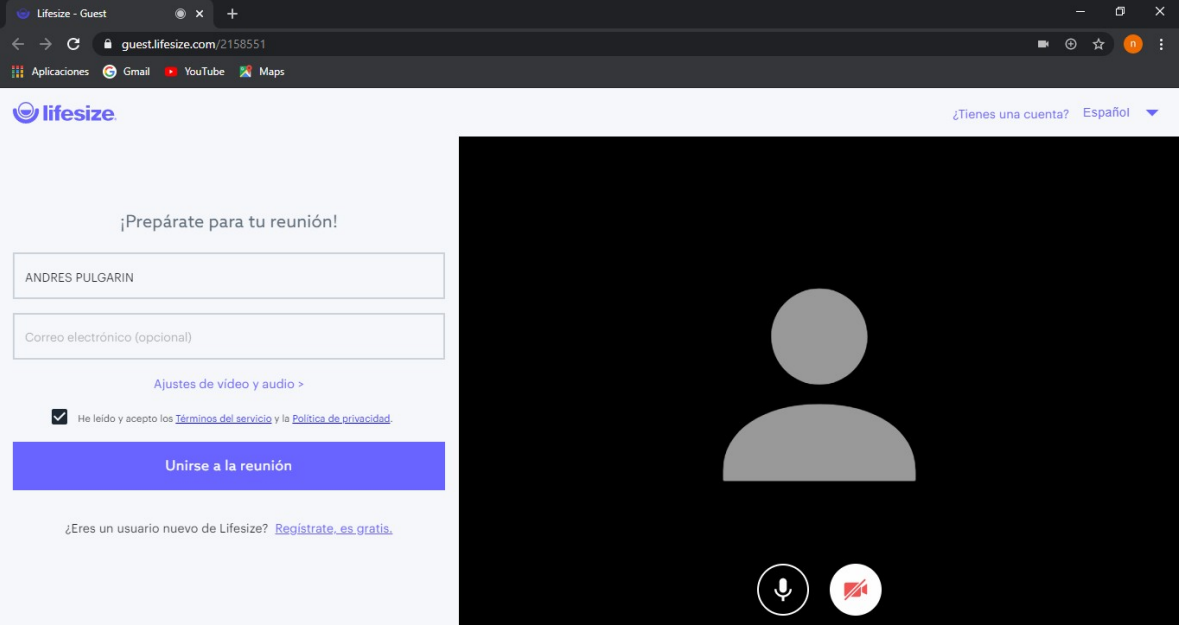
El siguiente es el instructivo para ingresar:

1. Para unirse a la audiencia, debe dar clic al vínculo adjunto en el auto que fijó fecha y hora para su realización.

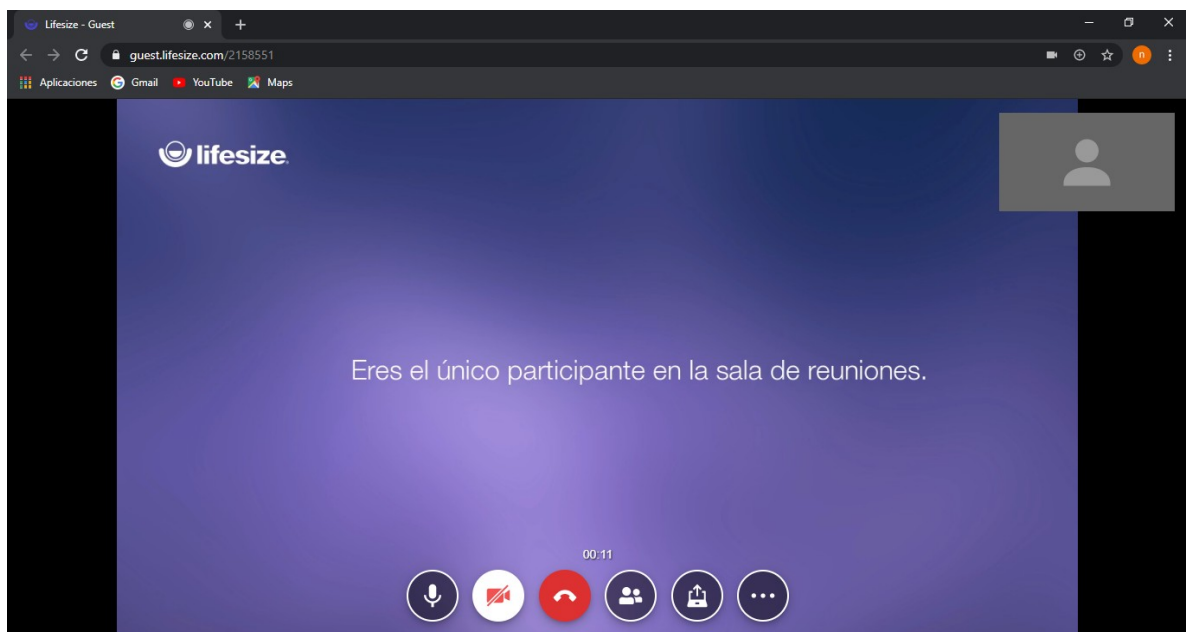
2. Una vez ingrese, debe dar clic en permitir cámara y micrófono como se muestra en la imagen.



3. Ingresar nombre y clic en he leído y acepto términos.



4. Luego, se conduce a la sala de audiencia, como se muestra a continuación, a espera de su inicio:



2.4 El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. **(no se permiten alias)**

2.5 Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

2.6 Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en **Lifesize** o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3 DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

3.1- El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

3.2- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3.3- La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

3.4- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

3.5- Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

3.6- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

3.7- El chat/mensajes de texto del aplicativo **Lifesize** puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. **No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.**

3.8- La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

3.9- Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

3.10- Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

3.11- Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

3.12- Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

3.13- El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

3.14- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

3.15- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las

actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

3.16- La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

3.17- Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.

Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado.

Jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Jueza Tercero Civil Municipal Cúcuta

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

HIPOTECARIO No- 54001400300320180016700 (CS MENOR)

Cúcuta, Doce (12) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

DEMANDANTE: ROBERTO LIZARAZO HERNANDEZ

DEMANDADO : MARLENE DEL CASTILLO SANCHEZ

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([*AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate*](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Nueve de la mañana (9:00 A. M.) del Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate, a través del siguiente enlace [*Link Acceso Audiencia*](#), mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([*AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate*](#)), del bien

inmueble de propiedad de la demandada MARLENE DEL CASTILLO SANCHEZ con Cédula de Ciudadanía No. 60.349.640, consistente en una casa de habitación junto con el lote de terreno propio sobre el cual se encuentra construida, el cual tiene una extensión de 153,60 metros cuadrados, ubicada en la calle SAN No. 12B-175 del Barrio Chapinero de la ciudad de Cúcuta, identificada con los siguientes linderos: NORTE: Con la carretera al Zulia; SUE: Con la Autopista a Juan Atalaya; ORIENTE: Con Ismael Suarez Castellanos y OCCIDENTE: Con Abel Morantes Jáuregui, según diligencia de secuestro hoy NORTE: Con lote de la misma manzana y SUR: Con la carretera Equis Roja; por un costado con inmueble No. 12B-141 y por el otro costado con casa No. 12B-157. Con matrícula inmobiliaria 260-139608 y Código Catastral 01-04-0290-0005-000.

El secuestro es RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON quien puede ser localizado en la calle 7 No. 10-45 del Barrio el Llano de Cúcuta.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$164.122.500)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparacion de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentacion de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias" (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta/cronograma-de-audiencias>), para acceso y consulta de los interesados.

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



Consentencia with
Consentencia

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL**

**CÚCUTA, Hoy 13 de Enero de 2021, se
notificó el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho (08:00) de la
mañana.**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EXTRAPROCESO No. 540014003-003-2019-00008-00

Cúcuta, Doce (12) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

A efecto de continuar con el trámite de la presente actuación extraprocesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del CGP, se dispone señalar la **hora de las Nueve de la mañana (09: A. M.), del día Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio y Reconocimiento de documentos por REYNALDO ROJAS CASTELLANOS, en su condición de representante legal de J.J. PITA Y CIA S.A. o quien haga sus veces y a los señores JUAN JOSE PITA SAYAGO, BERTULFO OCAMPO, ANCIZAR VARON ALFARO y JAIME ALONSO MURIEL GUTIERREZ, en su condición de miembros principales de la Junta Directiva de J.J. PITA Y CIA S.A..

CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído a los absolventes antes mencionados conforme lo dispone el artículo 200 del CGP, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 ib., o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Adviértase que si no se presentan o facilitan el desarrollo de la diligencia se procederá a la confesión ficta o presunta al tenor del artículo 205 del CGP.

La citada audiencia se llevara a cabo en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada y puesta a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: [Acceso Audiencia](#). En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso ([Ver Protocolo](#)).

Igualmente a través del link, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/secj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUh3pBXZnJ1Ps6jcma4Q760BzPIodBtURpnFbhHySOIkww?e=jBJZwF, tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL**

CÚCUTA, Hoy 13 de Enero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
REFERENCIA VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado: # 54001-4022-003-2017-00534-00

Cúcuta, Doce (12) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

A efecto de continuar con el trámite del presente proceso fíjese el día Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), para realizar la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P.

Para lo cual se deberá tener en cuenta lo resuelto en el auto de fecha 11 de octubre de 2019.

La audiencia se llevar a cabo en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize**, habilitada y puesta a disposición por la rama judicial la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales a la audiencia virtual, será la utilizada para llevar a cabo la misma.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: [Acceso Audiencia](#).

En el protocolo adjunto encontrara el instructivo para ingresar ([Ver Protocolo](#)).

Igualmente a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/secj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtzRTQerI2JGjULiEIGoxjMBrWXo716xamXotX80eItqzA?e=ESQzU9, tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL**

CÚCUTA, Hoy 13 de Enero de 2021 se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Conforme lo dispuesto en el artículo del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP, el Juzgado Tercero Civil municipal de Cúcuta, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1.1 Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica **Lifesize**, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

1.2 Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

1.3 Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

1.4 Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

1.5 Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice la conectividad a la diligencia.

1.6 Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2 **ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

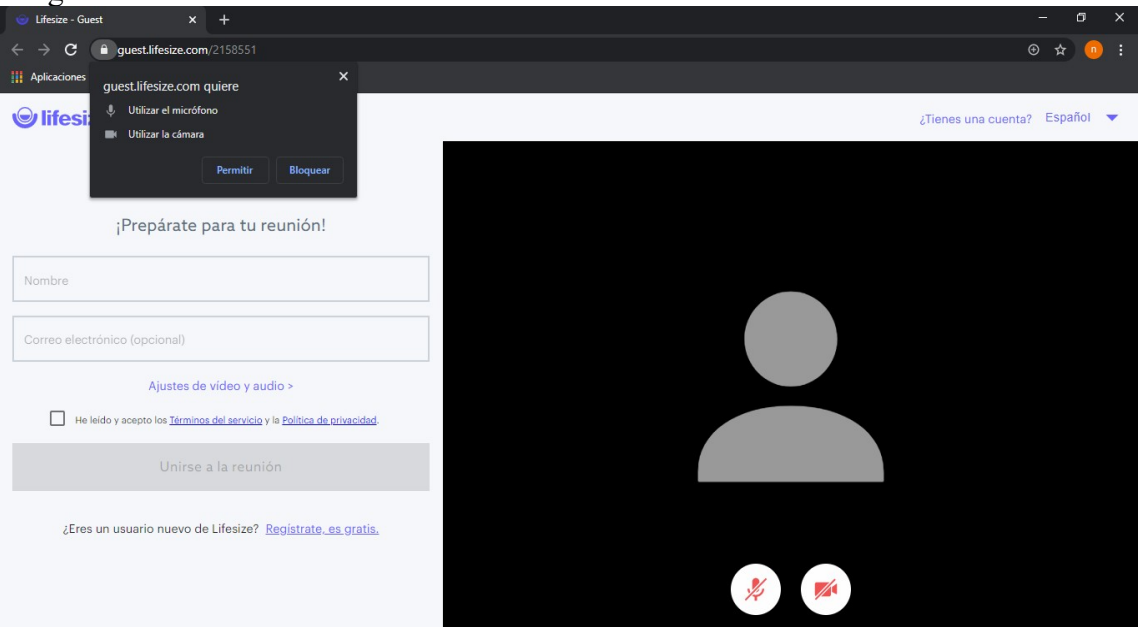
2.1 Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2.2 Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

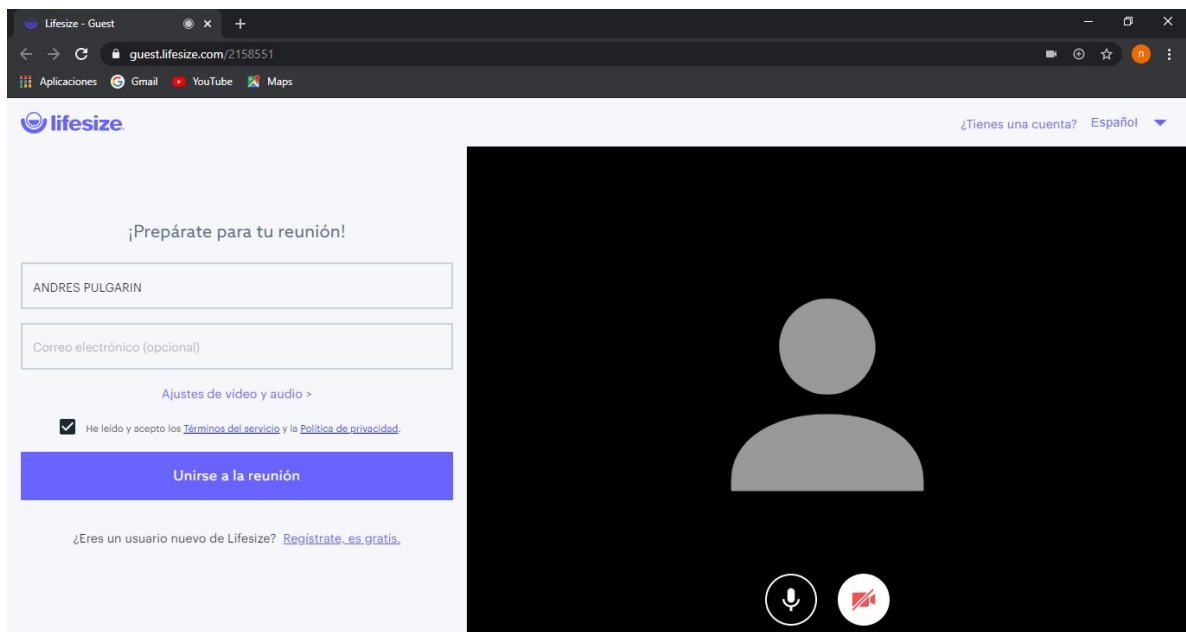
2.3 Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

El siguiente es el instructivo para ingresar:

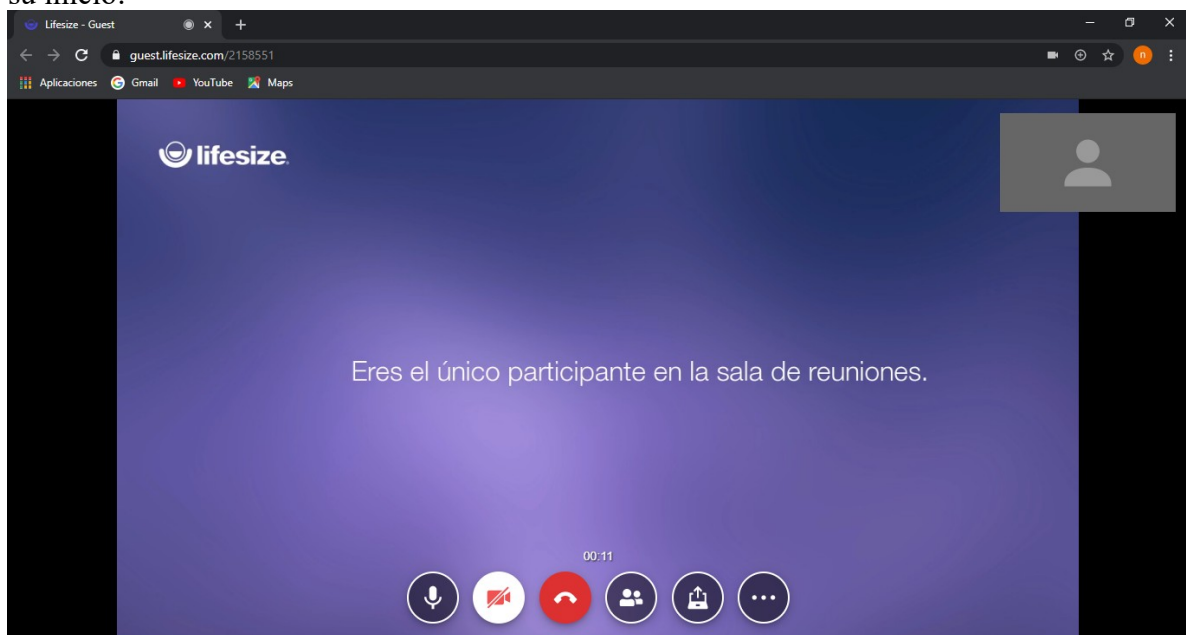
- 1. Para unirse a la audiencia,** debe dar clic al vínculo adjunto en el auto que fijó fecha y hora para su realización de la misma.
- 2. Una vez ingrese,** debe dar clic en permitir cámara y micrófono como se muestra en la imagen.



- 3. Ingresar nombre y clic en he leído y acepto términos.**



4. Luego, se conduce a la sala de audiencia, como se muestra a continuación, a espera de su inicio:



2.4 El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. **(no se permiten alias)**

2.5 Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

2.6 Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la

diligencia en **Lifesize** o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3 DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

3.1- El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

3.2- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3.3- La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

3.4- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

3.5- Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

3.6- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

3.7- El chat/mensajes de texto del aplicativo **Lifesize** puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. **No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.**

3.8- La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

3.9- Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

3.10- Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

3.11- Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo

institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

3.12- Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

3.13- El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

3.14- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

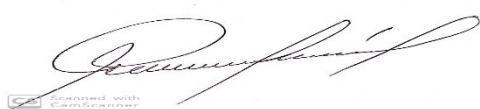
3.15- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

3.16- La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

3.17- Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.

Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado. Jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Jueza Tercero Civil Municipal Cúcuta

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2020-00643-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representado legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ mediante apoderada judicial, en contra de JOSUE DANIEL CASTAÑEDA AVILA, para resolver sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con lo reglado en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 del 2015, se procederá de conformidad con lo allí establecido.

Se acompaña a la solicitud debidamente presentada, poder para actuar; Contrato de garantía mobiliaria; Certificado de garantía mobiliaria; Notificación debidamente recibida por el garante al correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo (camioneta) identificado con **PLACAS GIP074**, MODELO 2020, MARCA RENAULT, LINEA DUSTER, SERVICIO PARTICULAR CHASIS 9FBHSR595LM947842, COLOR GRIS ESTRELLA, MOTOR 2842Q229247, de propiedad de JOSUE DANIEL CASTAÑEDA AVILA CC. 88.252.690. Para tal efecto, ofíciase al **INSPECTOR DE TRANSITO** y a la **POLICIA NACIONAL – SJJIN**, para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en la parte final del numeral 3º del Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 del 2015; y que el vehículo, en caso de ser retenido en la ciudad de Cúcuta, deberá depositarse en los parqueaderos Captucol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la Marca Renault; a la apoderada judicial se le puede contactar a los correos electrónicos carolina.abello911@aecsa.co o lina.bayona938@aecsa.co.

SEGUNDO: Una vez la autoridad respectiva de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, procédase inmediatamente por secretaría a comunicar sobre la inmovilización al demandante por el medio más expedito.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de enero de 2021 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR)
RAD. N° 540014003003-2020-00645-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de IVAN DARIO LÓPEZ DURAN, para si es el caso librar mandamiento de pago.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

Se desprende del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-57650 y la escritura pública No. 966 del 02 de mayo 2013 suscrita en la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta que, el bien inmueble hipotecado se encuentra ubicado en el barrio Montebello III Etapa del municipio de los Patios, departamento Norte de Santander.

Así las cosas, el Juez competente para conocer del presente asunto, es el del lugar de ubicación del bien inmueble hipotecado, de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del CGP.

Por lo tanto, no cabe la menor duda que no es este despacho quien tiene competencia para conocer del presente proceso, en cambio quien si está llamado a dirimir el presente asunto es el (la) Juez (a) Civil Municipal de Los Patios (Reparto), toda vez que es el juez del lugar de ubicación del bien inmueble objeto de litigio.

En consecuencia, se rechazará la demanda, ordenando su envío al (la) Juez (a) Civil Municipal de Los Patios (Reparto), conforme lo regula el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, el cual impide asumir el conocimiento de la misma.

2º **ORDENAR** el envío de la demanda y sus anexos de manera digital, al (la) Juez (a) Civil Municipal de Los Patios (Reparto), competente para conocer de la misma, a través de la oficina judicial.

3º Déjese constancia de su salida en los registros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
RAD. No. 540014003003-2020-00647-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente Extra proceso – Interrogatorio de parte, instaurado por CARLOS FABIÁN RODRÍGUEZ UGARTE, EDWIN GUERRERO ROJAS Y WILLIAM ALEXANDER MALAGON PRADO, en contra de RICARDO LEON CARVAJAL FRANKLIN en calidad de representante legal de la Constructora RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, para si es el caso proceder con su admisión y fijar fecha para llevar a cabo la diligencia correspondiente.

Realizado el estudio preliminar de la presente solicitud y sus anexos, el despacho observa lo siguiente:

No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica o física, donde recibe notificaciones personales el demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

No se aporta certificado de existencia y representación legal de la entidad RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES SAS, al tenor de lo dispuesto en el artículo 85 del CGP.

No se indica dirección electrónica ni física, donde los demandantes puedan recibir notificaciones personales, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De igual manera, no se indica el canal digital donde pueda recibir notificaciones personales el demandado.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la presente solicitud y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las observaciones anotadas. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

R E S U E L V E:

1º.- **INADMITIR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

2º- En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

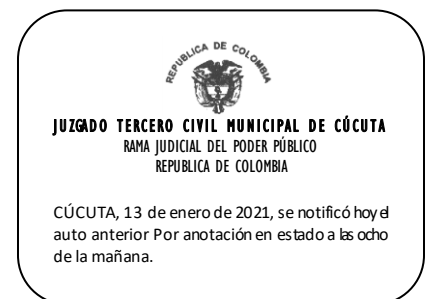
3º.- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS MORENO ALVAREZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD. No. 540014003003-2020-00651-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LTDA representada legalmente por MARTHA BUENAHORA DE MARTINEZ mediante apoderada judicial, en contra de ELPIDIO CARVAJAL RODRIGUEZ, para decidir sobre su admisión.

Dado que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 384 y demás normas concordantes del CGP; artículo 6 y demás normas concordantes del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

RESUELVE:

1º. **ADMITASE** la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble, instaurada por ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LTDA NIT. 890.500.316-7 representada legalmente por MARTHA BUENAHORA DE MARTINEZ CC. 37221200, en contra de ELPIDIO CARVAJAL RODRIGUEZ CC. 13.478.090, a fin de obtener la restitución del bien inmueble, correspondiente al LOCAL 31 del CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PALMERAS, ubicado en la avenida 6 No.8-39/49 de la ciudad de Cúcuta.

2º. **NOTIFICAR** personalmente este proveído al demandado antes mencionado, de conformidad a lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Córresele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

3º. Darle a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario por ser un proceso de mínima cuantía.

4º. **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. **ADVIERTASE** a las partes, sobre la obligación que tienen de dar cumplimiento a lo no normado en el numeral 14 del artículo 78 CGP.

5º. **RECONOCER** personería a la Dra. MARTHA CECILIA LOBO CELIS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de enero de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

EJECUTIVO No. 540014003003-2020-00652-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por STRAPFARMA SAS representada legalmente por SHIRLEY PAOLA CORREA SARMIENTO mediante apoderado judicial, en contra de ALCE PUBLICIDAD SAS representada legalmente por JESUS DAVID MORALES AGUIRRE o quien haga sus veces, para si es el caso librar mandamiento de pago.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho lo siguiente:

Respecto de la factura de venta No. 1469, pretende la parte actora cobrar intereses moratorios a partir del 13 de mayo de 2020, lo que no es viable teniendo en cuenta que, el referido título valor tiene una fecha de vencimiento posterior. Aclarar.

De otro lado, la parte actora no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, los dos (2) títulos valores – facturas de venta, aportados como base de recaudo ejecutivo, se encuentran en su poder (Inciso 3 artículo 3 Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º.- **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º- En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. **RECONOCER** personería jurídica a ASESORIAS JURIDICAS ASPRE SAS representada legalmente por OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONEZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de enero de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO No. 540014003003-2020-00653-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por NUBIA INES VILLAMIZAR GARCÍA mediante apoderada judicial, en contra de JHON GILBERTO CAÑAS RIVERO, LILIBETH CAÑAS RIVERO y BEATRIZ RIVERO, para si es el caso librar mandamiento de pago.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho lo siguiente:

No se indica la fecha exacta de entrega del bien inmueble arrendado, respecto de cada contrato de arrendamiento, a efecto de determinar el valor a pagar por concepto de servicios públicos domiciliarios. Aclarar.

De otro lado, la parte actora no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, los dos (2) títulos – contratos de arrendamiento, aportados como base de recaudo ejecutivo, se encuentran en su poder (Inciso 3 artículo 3 Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º.- **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º- En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 13 de enero de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.